

MANUEL PARDO,

Presidente constitucional de la República;

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente.

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º Se estanca el salitre en la República.

Art. 2.º El Estado pagará al contado y en dinero efectivo, dos soles cuarenta centavos por cada quintal de salitre ó nitrato de soda, cuya ley no baje del noventa y cinco por ciento, puesto al costado de la lancha en Iquique, ó en cualquiera de los puertos ó caletas habilitadas de la provincia de Tarapacá. Si consiguiese vender á razon de mas de tres soles diez centavos el quintal, aumentará con la mitad del exceso el precio de dos soles cuarenta centavos.

Art. 3.º El Ejecutivo, tomando por base la cantidad de salitre producido en 1872 y la produccion ó facultades de las oficinas en ejercicio y de aquellas cuyo establecimiento ya ha ocasionado desembolsos, hará los arreglos convenientes para la plantificacion del estanco y venta del salitre.

Art. 4.º Se prohíbe en toda la República;

- 1.º La adjudicacion de terrenos salitreros.
- 2.º La exportacion de la tierra de que se extrae el salitre (caliche)
- 3.º La exportacion del salitre que no haya sido comprado al Estado, y caerá en comiso el que se intente exportar contra esta prohibicion.

Art. 5.º El Ejecutivo no podrá hacer ninguna operacion que comprometa por mas de dos años los intereses salitreros, y dará cuenta al próximo Congreso ordinario del resultado del estanco. Todo contrato, cualquiera que sea su naturaleza y forma, que en este orden, obligue al Estado por mas tiempo, es nulo y no producirá efecto alguno legal.

Artículo transitorio. Esta ley comenzará á surtir sus efectos dos meses despues de su promulgacion, quedando sujeto á ella todo el salitre que desde esa fecha se embarque en los puertos de la República.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso en Lima á 17 de Enero de 1873—*Manuel Francisco Benavides*, Presidente del Senado—*Tomas Gadea*, 2.º Vice-Presidente de la Cámara de Diputados—*Felix Manzanares*, Senador Secretario—*Bartolomé Ruiz*, Diputado Secretario.

Al Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la casa del Gobierno en Lima á 18 de Enero de 1873.

MANUEL PARDO.

José Maria de la Jara.

L. 18 de Enero
de 1873.

Disponiendo el
estanco del salitre
en la República.